

LABORATORIO CLINICO NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ, C.A

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA SERVICIO AUTONOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS REGISTRO MERCANTIL GODOY DELGADO, REGISTRADORA CERTIFICA: Que el asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está inscrito en el Tomo 42 A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. Número: 11 correspondiente al año 2024, así como La Participación, Nota y Documento que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente: 454-52041 ESTE FOLIO PERTENECE A: LABORATORIO CLINICO NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ, C.A Número de expediente: 454-52041 CIUDADANO (A): REGISTRADOR (A) MERCANTIL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO TRUJILLO. SU DESPACHO.- Yo, JHOSELING DEL CARMEN SEQUERA MORALES, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad número V-17.392.156, domiciliada en el municipio Pampanito del estado Trujillo; suficientemente autorizada para este acto, ante usted con el debido respeto y acatamiento ocurro para exponer. Consigno Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la Compañía "Laboratorio Clínico Nuestra Señora de la Paz, C.A." Hago a usted esta participación a los fines de se sirva ordenar su registro y publicación, con el ruego de que se me expida copia certificada de esta participación y del auto que la provea. Valera a la fecha de su presentación. JHOSELING DEL CARMEN SEQUERA MORALES PRESIDENTE REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO RM No. 454 214 y 165 Jueves 17 de Octubre de 2024 Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado(a) MARY GODOY IPSA N.: 117532, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 11, TOMO 42 A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. Derechos pagados BS: 9650.34 Según Planilla La identificación se efectuó así: Jhoseling Del Carmen Sequera Morales Abogado Revisor: PATRICIA CAROLINA HERNANDEZ PERDOMO REGISTRADORA Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO ESTA PÁGINA PERTENECE A: LABORATORIO CLÍNICO NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ, C.A Número de expediente: 454-52041 CONST DOCUMENTO CONSTITUTIVO ESTATUTARIO "Laboratorio Clínico Nuestra Señora de la Paz, C.A." Nosotros, JHOSELING DEL CARMEN SEQUERA MORALES Y OSCAR JAVIER BRICEÑO SANTIAGO, venezolanos, mayores de edad, titulares de las cédulas de identidad números V-17.392.156 y V-20.135.699 respectivamente, ambos solteros y domiciliados en el municipio Pampanito del estado Trujillo, hemos convenido en constituir como en efecto lo hacemos, una COMPAÑÍA ANÓNIMA, que se regirá por las disposiciones contenidas en este documento, el cual ha sido redactado con suficiente amplitud para que sirva a su vez de Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la Compañía y es del tenor siguiente: TÍTULO I. DENOMINACIÓN, DOMICILIO OBJETO Y DURACIÓN. CLAUSULA PRIMERA: La compañía se denominará "Laboratorio Clínico Nuestra Señora de la Paz, C.A." CLAUSULA SEGUNDA: La compañía tendrá su domicilio en Avenida Principal U.B. El Rosal, bloque 2, piso 1, apartamento 01-04, Pampanito estado Trujillo, pero podrá establecer sucursales en cualquier parte del país. CLAUSULA TERCERA: El objeto social de la compañía es todo lo referente a la realización de análisis de muestras biológicas de preferencia humana, pero también animal, mediante pruebas hematológicas de química sanguíneas, inmunológicas, microbiológicas, toxicológicas, determinación de concentración de hormonas, identificación, secuencia y homologación de marcadores histopatológicos (ADN o pruebas de paternidad) y otras pruebas biológicas conocidas o por desarrollarse. El desarrollo, elaboración, distribución, envasado y comercialización de reactivos; y/o medios para la realización de pruebas biológicas. La representación, distribución y venta de equipos de Laboratorio, materiales e insumos de laboratorio y médicos, así como de traumatología. Pudiendo dedicarse igualmente a actividades de lícito comercio acorde o relacionadas con su objeto, aun cuando dichas actividades o negocios no estén aquí indicados expresamente. CLAUSULA CUARTA: La duración de la compañía será de cincuenta años (50) años, contados a partir de la fecha de Registro de la presente Acta Constitutiva y podrá prorrogarse o abreviarse si así lo decide la Asamblea de Accionistas. TÍTULO II. CAPITAL Y ACCIONES. CLAUSULA QUINTA: El capital de la compañía será de TRESCIENTOS MIL BOLÍVARES (300.000,00 Bs), dividido en UN MIL (1000) acciones nominativas por un valor nominal de TRESCIENTOS BOLÍVARES (300,00 Bs.) cada una. Este capital ha sido totalmente suscrito y pagado por los accionistas de la siguiente manera: JHOSELING DEL CARMEN SEQUERA MORALES, suscribió SETECIENTAS CINCUENTA (750) ACCIONES por un valor nominal TRESCIENTOS BOLÍVARES (300,00 Bs) cada una, para un total de DOSCIENTOS VEINTICINCO MI. BOLÍVARES (225.000,00 Bs.), el accionista OSCAR JAVIER BRICEÑO SANTIAGO suscribió DOSCIENTAS CINCUENTA (250) ACCIONES por un valor nominal TRESCIENTOS BOLÍVARES (300,00 Bs) cada una, para un total de SETENTA Y CINCO MIL BOLÍVARES (75.000,00 Bs.), para un total de TRESCIENTOS MIL BOLÍVARES (300.000,00 Bs.) El capital ha sido totalmente suscrito y pagado por los accionistas con el aporte de mobiliario Y equipos, según se evidencia en Balance Constitutivo anexa al presente documento. Nosotros, JHOSELING DEL CARMEN SEQUERA MORALES Y OSCAR JAVIER BRICEÑO SANTIAGO antes identificados, declaramos bajo fe de juramento, que los capitales, bienes, haberes, valores o títulos del acto o negocio jurídico otorgado proceden de actividades lícitas, no tienen relación alguna con actividades, acciones o hechos ilícitos contemplados en las leyes venezolanas, lo cual puede ser corroborado por los organismos competentes y a su vez declaramos que los fondos producto de este acto, tendrán un destino lícito, CLAUSULA SEXTA: Las acciones son indivisibles y cada una de ellas concede a su propietario el derecho de (1) un voto en la Asamblea de Accionistas. CLAUSULA SEPTIMA: En caso de que un accionista quiera vender sus acciones o en el caso que se emitan nuevas acciones; los actuales accionistas tendrán derecho preferente para adquirirlas. En consecuencia, en caso de que alguno de los accionistas decidiera vender sus acciones, los demás accionistas tendrán derecho de preferencia en la adquisición de las mismas, en tal

sentido, el socio enajenante deberá notificar por cualquier medio escrito a los demás accionistas su voluntad de vender las acciones y éstos deberán contestar por la misma vía al socio enajenante en un lapso máximo de veinte (20) días su disposición o no de adquirir las acciones dadas en venta; en caso de que no haya respuesta oportuna se entenderá como una negativa y el socio enajenante podrá entonces vender sus acciones libremente a terceros. Este derecho de preferencia regirá incluso en caso de venta de acciones por decisión o sentencia judicial, la junta Directiva determinará el procedimiento a seguir para que el derecho de preferencia sea aplicable a todos los accionistas en proporción a las acciones que posean con anterioridad. El derecho de preferencia podrá ser objeto de la renuncia parcial o total. TÍTULO III. DE LA ADMINISTRACIÓN. CLAUSULA OCTAVA: La compañía será administrada por una Junta Directiva formada por UN (01) PRESIDENTE Y UN (01) VICEPRESIDENTE; quienes serán elegidos por la Asamblea General de Accionistas por un periodo de cinco (5) años pudiendo ser reelegidos y continuar en su cargo si así lo decide la Asamblea General de Accionistas. El PRESIDENTE tendrá facultades de administración y disposición, en consecuencia, podrán presidir las asambleas ordinarias o extraordinarias convocar asambleas, representar a la compañía por ante cualquier organismo público o privado nacional e internacional, dirigir toda clase de representaciones, peticiones o recursos ante cualquier autoridad de la República o del extranjero. enajenar, gravar, permutar toda clase de bienes muebles Inmuebles de la compañía, celebrar toda clase de contratos y transacciones por cuenta de la compañía, aperturar, movilizar y cerrar cuentas bancarias, firmar y cobrar cheques, firmar, aceptar, endosar, avalar e intimar letras de cambio así como cualquier otro título cambiario, solicitar y firmar pagarés bancarios y comerciales, otorgar, finiquitos, conferir y revocar poderes, intentar y contestar demandas, darse por citado o notificado por la compañía, hacer posturas en remate, intentar toda clase de recursos administrativos o judiciales, contratar y remover empleados. Y obreros, en fin, realizar cualquier actividad en procura de los intereses de la compañía: en general hacer todo lo necesario para la defensa judicial y extrajudicial de sus derechos, pudiendo a estos efectos, otorgar poderes a mandatarios de su libre elección y transferirle las facultades que se estimen pertinentes. Por su parte EL VICEPRESIDENTE, tendrá las facultades que a bien tenga delegar el PRESIDENTE mediante asamblea de Junta Directiva. CLAUSULA NOVENA: Los miembros de la Junta Directiva se comprometen a depositar una (1) acción en la caja social como garantía de su gestión dando así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 244 de Código de Comercio vigente. TÍTULO IV. DE LAS ASAMBLEAS, CLAUSULA DÉCIMA: La suprema autoridad y dirección de la compañía reside en la Asamblea General de Accionistas legalmente constituida, bien sea Ordinaria o Extraordinaria, sus decisiones acordadas dentro de los límites de sus facultades legales y estatutarias son obligatorias para todos los Accionistas, inclusive para los que no hayan asistido a ella. La Asamblea Ordinaria de Accionistas se celebrará en el primer trimestre de cada año, en el lugar, fecha y hora señalada previamente en la convocatoria, la cual debe hacerse de conformidad con el artículo 277 del Código de Comercio vigente y las Asambleas Extraordinarias se celebraran cada vez que los accionistas lo consideren conveniente o convenga a los intereses de la compañía. Las deliberaciones serán válidas con el voto aprobatorio de por lo menos el setenta por ciento (70%) del capital social de la compañía. Las Convocatorias a las Asambleas sean éstas Ordinarias o Extraordinarias, serán realizadas por cualquiera de los miembros de la Junta Directiva de la Compañía con cinco (5) días de anticipación por lo menos, indicando el día, hora, objeto, sede y lugar donde se celebrará la Asamblea, por una red social o diario de circulación local y por Convocatoria Personal Privada, mediante correo electrónico o entregado en cualquiera de sus redes sociales o cualesquiera otras formas de remisión de mensajes, a su vez debe constar el envío de dicho instrumento, aunque no haya sido confirmada su recepción; ambas modalidades se establecen de forma obligatoria y concurrente ya que todo accionista tiene derecho a ser convocado a las asambleas. Sin embargo, la formalidad de la publicación de la convocatoria por medio diario y la convocatoria personal privada, no serán necesarias si la totalidad del capital social se encuentra presente o representado en la reunión. TÍTULO V. EJERCICIO ECONÓMICO Y CUENTAS. CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: El ejercicio económico de la compañía comenzará el día primero (1ro) de enero de cada año y culminará el día treinta y uno (31) de diciembre del mismo año, excepto en lo que se refiere al primer ejercicio económico, el cual comenzará a partir de la fecha de Registro del presente documento y culminará el (31) de diciembre del mismo año. Cada año, el treinta y uno (31) de diciembre se cortarán las cuentas y se formulará el balance general y el estado de ganancias y pérdidas; de las utilidades líquidas de la sociedad se efectuarán los aportes necesarios para formar el fondo de reserva hasta alcanzar el veinticinco por ciento (25%) del capital social, tal como lo establece el artículo 262 del Código de Comercio. TÍTULO VI. COMISARIO. CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: La compañía tendrá un comisario quien ejercerá las funciones propias de su cargo conforme a lo señalado en el Código de Comercio, será elegido por la Asamblea General de Accionistas y durará cinco (05) años en sus funciones pudiendo ser reelegido. TÍTULO VII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS. CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: Se elige para el primer periodo como: PRESIDENTE: La accionista JHOSELING DEL CARMEN SEQUERA MORALES, antes identificada; como VICEPRESIDENTE al accionista OSCAR JAVIER BRICEÑO SANTIAGO; y como COMISARIO: Al Licenciado OTTONIEL ALEXANDER CASTILLO UZCATEGUI, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad número 16.882.853 de profesión Contador Público, de este domicilio, inscrito en el Colegio de Contadores Públicos del Estado Trujillo bajo el N° 109.950, Se autoriza a la ciudadana: JHOSELING DEL CARMEN SEQUERA MORALES venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad número V-17.392.156, con domicilio en la ciudad de Pampanito, estado Trujillo, para que haga la inscripción de la compañía en el Registro Mercantil, a los fines de su registro y publicación, así como para cumplir los demás trámites de Ley. En conformidad y aceptación firmamos los accionistas, en Valera a la fecha de su presentación. Jueves 17 de Octubre de 2024, (F.DOS.) Jhoseling Del Carmen Sequera Morales C.I.V- 17392156 Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE PUBLICACIÓN SEGÚN PLANILLA NO 454 2024.4.208 Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO REGISTRADORA.